

San José, 19 de diciembre de 2008  
CIRCULAR DGT-181-2008

Señores

Jefes de Dirección y Departamento, Gerentes de Aduana,  
Agentes de Aduana, Agencias de Aduana, Funcionarios  
Servicio Nacional de Aduanas

ASUNTO: TLC CAFTA-RD

Estimados señores:

Aprobado el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007 y sus leyes de implementación, entra en vigor dicho tratado a partir del 01 de enero de 2009, dado lo anterior, los importadores en Costa Rica tendrán la posibilidad de solicitar la aplicación de las preferencias arancelarias correspondientes al cuarto año de vigencia del Tratado.

De conformidad con dicho Tratado y el Decreto No. 34753-H-COMEX, Reglamento para la aplicación y administración de las disposiciones aduaneras y de las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica - Estados Unidos, publicado en el Alcance No. 37 a La Gaceta No. 184, el 24 de setiembre del 2008, las reducciones al arancel de importación serán las contenidas en el Anexo 3.3. (Lista de Costa Rica), para lo cual se debe cumplir con la normativa de origen del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y las disposiciones del Anexo 4.1 del Tratado (Reglas de Origen Específicas), así como las del Anexo 3.3.6 (Anexo para el comercio bilateral entre República Dominicana y países de Centroamérica), para lo cual debe cumplir con la normativa de origen del Anexo 3.3.6, del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y las disposiciones del Apéndice 3.3.6 (Reglas de Origen Especiales) del Tratado.

Para la solicitud del trato preferencial respectivo en la importación de mercancías originarias al amparo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica – Estados Unidos, se deberá agregar en el mensaje de la declaración aduanera, en el bloque de cada línea de la manera siguiente para la aplicación de la preferencia arancelaria:

- El código de convenio 11 para mercancías originarias conforme las reglas de origen del Tratado (Anexo 4.1 Reglas de origen Específicas, según corresponda), cuya procedencia sea Estados Unidos o un país de Centroamérica o República Dominicana, asimismo deberán consignar código país de origen 998 que corresponderá a CAFTA-RD, excepto que se trate de mercancías clasificadas en la partida 17.01 y las subpartidas 0901.11, 0901.12, 0901.21 y 0901.22, contingentes arancelarios establecidos, para la que corresponda la medida de salvaguardia agrícola, que deberán ser mercancías originarias de Estados Unidos, con código país de origen 840.
- El código de convenio 12 para mercancías que cumplen con las reglas de origen del Tratado (Apéndice 3.3.6 Reglas de Origen Especiales, según corresponda) provenientes de República Dominicana (para este caso el país de origen en la declaración aduanera será República Dominicana -214).

**CIRCULAR DGT-181-2008**  
**19.12.2008, página 2**

Además de lo anterior, en todos los casos para la solicitud de la preferencia se agregará en la declaración aduanera el código de documento 0284 y se anexará como una imagen, correspondiente a la certificación de origen emitida por el productor, exportador o importador o el conocimiento del importador del origen de la mercancía.

Cabe recordar que la certificación de origen la puede realizar el exportador, productor o el importador directamente y no necesita estar hecha en un formato preestablecido, pero deberá contener los datos señalados en el artículo 4.16.2 del Tratado y el artículo 22 del Reglamento. No obstante, para facilitar la presentación de la certificación se pone a disposición el formato adjunto a esta circular, que puede ser utilizado a criterio del interesado, que contiene la información requerida en los artículos antes citados.

Es importante recalcar que, salvo algunas excepciones, el acceso preferencial otorgado por Costa Rica en el Anexo 3.3 (Lista de Costa Rica) aplica a mercancías originarias procedentes tanto de Estados Unidos como de cualquiera de los otros países Parte del Tratado, es decir Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador o República Dominicana. Sin embargo, se mantienen vigentes el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana, que también pueden ser utilizados.

Al igual que en otros Tratados Vigentes en Costa Rica, se contemplan las disposiciones de contingentes (Apéndice I y II de las Notas Generales a la Lista Arancelaria de Costa Rica). A los efectos se realizaron las aperturas arancelarias respectivas en el arancel automatizado. Dichos contingentes serán asignados por el Ministerio de Comercio Exterior de conformidad con el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, otorgados al amparo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, Decreto N° 34912-COMEX, publicado en La Gaceta No. 234 del miércoles 03 de diciembre del 2008. La convocatoria para la asignación correspondiente, la realizará el Ministerio de Comercio Exterior del 05 al 16 de enero de 2009.

La incorporación en el arancel automatizado TICA de la tarifa de desgravación arancelaria negociada, ya fue realizada por esta Dirección General.

Se les recuerda a las Agencias de Aduana que deben realizar la correspondiente actualización en el arancel.

Atentamente,

**Desiderio Soto Sequeira**  
**Director General de Aduanas**

YM//fb

c: Laura Rodríguez, Directora, Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, COMEX  
Vivian Campos, COMEX  
Sonia Solís, Banco Central de Costa Rica  
Web hacienda /información especializada